



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Barrancabermeja

Estado No. 1 De Martes, 7 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
68081333300220080051100	Ejecutivo	Gloria Guerra Vélez	Municipio De Puerto Wilches	06/07/2020	Auto Decide - Auto Aprueba Liquidación Del Crédito
68081333300220080051100	Ejecutivo	Gloria Guerra Vélez	Municipio De Puerto Wilches	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas
68081333300220080048200	Ejecutivo	Pedro Velasquez Florez	Municipio De Puerto Wilches - Santander	06/07/2020	Auto Requiere
68081333300220050259900	Ejecutivo	Servicios Especiales De Ingenieria Y Construccion Sedinco	Municipio De Barrancabermeja	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas
68081333300220200004600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aida Rangel Amaris	La Nacion - Ministerio De Educacion - Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/07/2020	Auto Admite
68081333300220160021700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cesar Campo Pabon Mozo	Municipio De Barrancabermeja	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 7 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MONICA OQUENDO PINEDA

Secretaría

Código de Verificación

15f3587a-9af7-458c-8cd7-71bbe231ef37



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Barrancabermeja

Estado No. 1 De Martes, 7 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
68081333300220170033400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elga Amparo Caicedo Carranza	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas
68081333300220140004600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Franklin Alberto Copete Hinestroza	Municipio De Barrancabermeja, Secretaria De Educacion Municipal De Barrancabermeja	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas
68081333300220160017800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gerardo De Jesus Isaza Ostos	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas
68081333300220170029200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Urbano Ortíz Rodríguez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas
68081333300220180008600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Leonidas Sánchez Vargas	La Nacion - Ministerio De Educacion - Fomag.	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 7 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MONICA OQUENDO PINEDA

Secretaría

Código de Verificación

15f3587a-9af7-458c-8cd7-71bbe231ef37



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Barrancabermeja

Estado No. 1 De Martes, 7 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
68081333300220170036600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Leonor Elisa Pino Marquez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas
68081333300220160038000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Vargas Acevedo	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas
68081333300220170021500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Felipe Toloza Jimenez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	06/07/2020	Auto Decide Incidente
68081333300220160015600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Fernando Niño Cediel	Nacion - Ministerio De Defensa Nacional - Ejercito Nacional	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas
68081333300220170035600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Stella Plata Colmenares	Nacion - Ministerio De Educacion - Fomag	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas
68081333300220170014000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Antonio Hernández Pozo	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 7 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MONICA OQUENDO PINEDA

Secretaría

Código de Verificación

15f3587a-9af7-458c-8cd7-71bbe231ef37



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Barrancabermeja

Estado No. 1 De Martes, 7 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
68081333300220200004200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mariela Hoyos De Serrano	Nacion-Ministerio De Educacion- Fondo Nacional De Prestaciones Del Magisterio	06/07/2020	Auto Admite
68081333300220170005300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martha Cecilia Celis López	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas
68081333300220170033800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Meredith Yepes Yepes	Nacion - Ministerio De Educacion - Fomag	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas
68081333300220200004400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Neilliz Patricia Acevedo Arraut	La Nacion - Ministerio De Educacion - Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	06/07/2020	Auto Admite
68081333300220170008900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosaura Diaz Carrera	Nacion - Ministerio De Educacion - Fomag	06/07/2020	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 7 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MONICA OQUENDO PINEDA

Secretaría

Código de Verificación

15f3587a-9af7-458c-8cd7-71bbe231ef37



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Barrancabermeja

Estado No. 1 De Martes, 7 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
68081333300220200004100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Victor Vargas Valle	Nacion-Ministerio De Eduaccion- Fondo Nacional De Prestaciones Del Magisterio	06/07/2020	Auto Admite
68081333300220200003900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Henry Jairo Zambrano Contreras	Director De La Caja De Sueldos De La Policia Nacional	06/07/2020	Auto Admite
68081333300220140004400	Reparacion Directa	Dailis Patricia Mojica Valle	Municipio De Barrancabermeja, Departamento De Santander, Hospital Regional Del Magdalena Medio Ese	06/07/2020	Auto Ordena - Liquidación De Costas
68081333300220150008600	Reparacion Directa	Ramiro Amado Amado	Nacion-Ministerio De Defensa-Ejercito Nacional	06/07/2020	Auto Decide - Auto Fija Agencias En Derecho

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 7 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MONICA OQUENDO PINEDA

Secretaría

Código de Verificación

15f3587a-9af7-458c-8cd7-71bbe231ef37



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Barrancabermeja

Estado No. 1 De Martes, 7 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
68081333300220170037100	Repeticion	Nación Ministerio De Defensa Ejército Nacional	Ildebrando Vargas	06/07/2020	Auto Requiere

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 7 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MONICA OQUENDO PINEDA

Secretaría

Código de Verificación

15f3587a-9af7-458c-8cd7-71bbe231ef37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA

ESTADO No 037

SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUAD	FECHA AUTO	TIPO DE AUTO
2016-00198	ACCIÓN POPULAR	MANUELA ALEJANDRA MORALES	MUNICIPIO DE PUERTO PARRA	1	6/07/2020	AUTO QUE REQUIERE
2016-00198	ACCIÓN POPULAR	MANUELA ALEJANDRA MORALES	MUNICIPIO DE PUERTO PARRA	1	6/07/2020	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO
2016-00235	POPULAR	MANUELA ALEJANDRA MORALES	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	1	6/07/2020	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO
2017-00042	ACCIÓN POPULAR	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	1	6/07/2020	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

PUBLICADO EN BARRANCABERMEJA A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA.


MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja
Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813331000-2005-002599-01

ACTOR: SEDINCO LTDA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
ACCIÓN: EJECUTIVO

Dando cumplimiento a la Providencia de segunda instancia fechada 05 de julio de 2018 la cual confirmó el fallo de primera instancia de fecha 30 de abril de 2015 y no condenó en costas, y teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia condenó en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a primera instancia, por lo que se liquidarán así:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, se evidencia a folio 27 que la parte accionante incurrió en gastos de notificación por valor de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000).

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 140), en la suma de CIEN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 100.904,68)

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera instancia corresponde al valor de: CIEN TRECE MIL PESOS NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 113.904,68).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

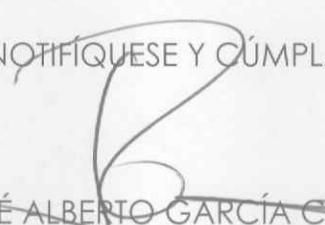
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813331000-2005-02599-01

ACTOR SEDINCO LTDA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
ACCIÓN: EJECUTIVO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

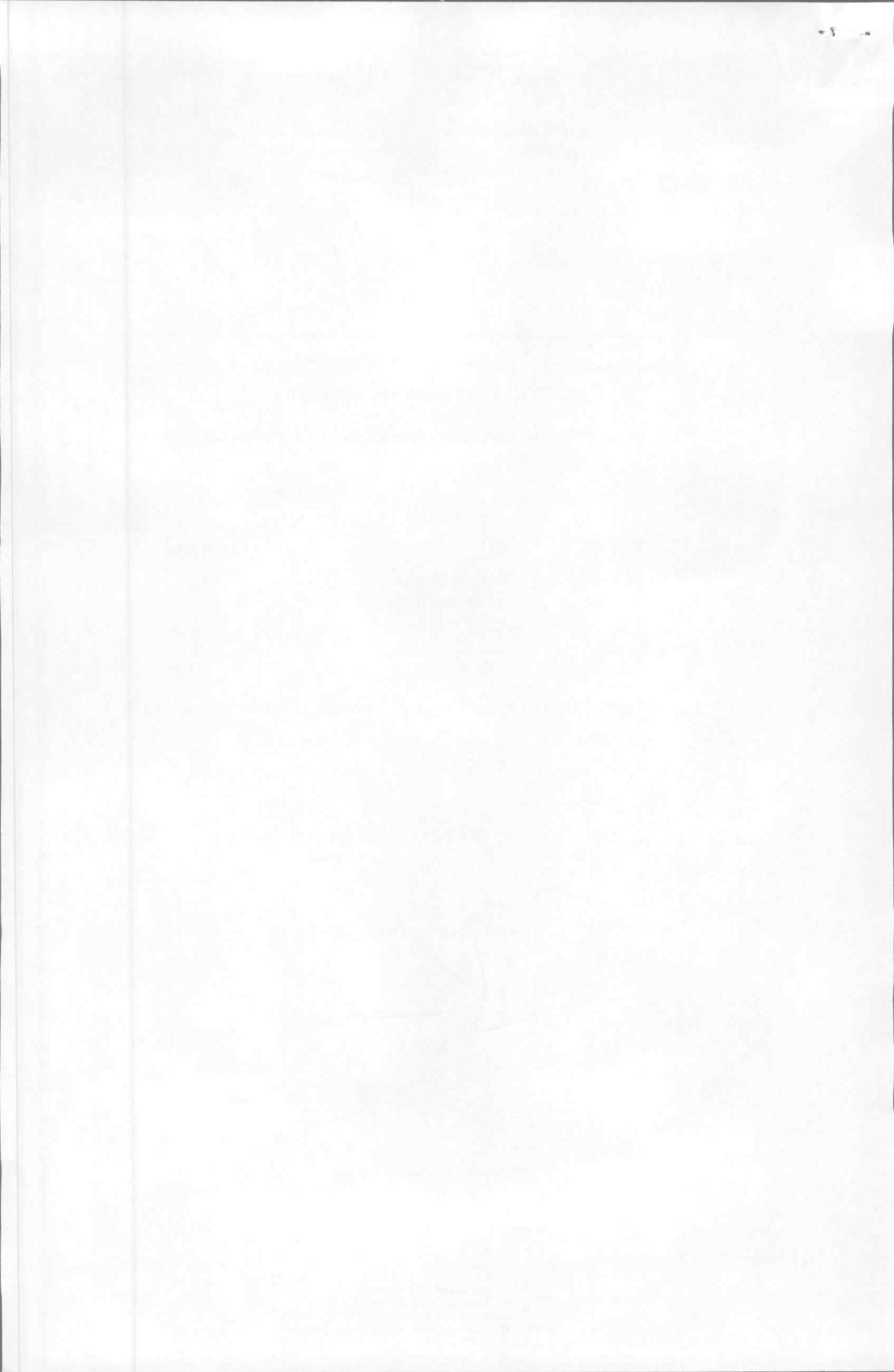
Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA





Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE REQUERIMIENTO

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
ACCIONANTE: PEDRO VELÁSQUEZ FLÓREZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES
EXPEDIENTE: 680813331001-2008-00482-00

Revisada la foliatura del expediente, se observa que mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2018, se aprobó la liquidación del crédito hasta el mes de octubre de 2016 y posteriormente, el 27 de noviembre de 2018 se ordenó la entrega de los títulos que reposaban a favor de la parte ejecutante, los cuales fueron reclamados tal y como se observa a folios 234 a 236 del cuaderno de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 30 de octubre de 2019, este despacho judicial realizó requerimiento sin que a la fecha haya sido atendido de manera oportuna, se REQUIERE a las partes que conforman el presente proceso, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, contados a partir de la publicación del presente auto en estados, se sirvan aportar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS ELECTRONICOS,
notifico a las partes el auto anterior hoy 7
de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

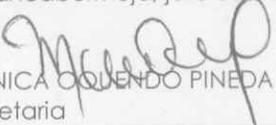
MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.


MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813331001-2008-00511-00

ACTOR: GLORIA GUERRA VÉLEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES
ACCIÓN: EJECUTIVO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

5

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.


MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, julio 06 de 2020

Doctor

JOSE ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA
E.S.D

REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DEMANDANTE: GLORIA GUERRA VÉLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES
RADICADO: 680813331001-2008-00511-00

Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019 (fol. 122), este despacho judicial aprobó la liquidación del crédito practicada por la suscrita secretaria judicial por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 22.311.667,86). No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cancelado el valor total de la obligación a cargo del municipio de Puerto Wilches, se procederá de oficio a la respectiva actualización del crédito en lo referente a los intereses causados desde el día 01 de diciembre de 2019¹, hasta el día 30 de marzo de 2020, con la finalidad de entregar los títulos judiciales que a la fecha se encuentran pendientes por entregar a favor de la parte demandante.

Así las cosas se liquidan los intereses de la siguiente manera:

ITEM	DESDE	HASTA	No DE DIAS	CAPITAL ADEUDADO	INTERES DIARIO MORATORIO	VALOR INTERESES
1	24/02/2007	31/03/2007	37	\$ 4.546.645,66	0,0533%	\$ 89.580,29
2	1/04/2007	30/06/2007	90	\$ 4.546.645,66	0,0636%	\$ 260.250,00
3	1/07/2007	30/09/2007	90	\$ 4.546.645,66	0,0716%	\$ 292.985,85

¹En la liquidación aprobada se liquidaron los intereses hasta el día 30 de noviembre de 2019

4	1/10/2007	31/12/2007	90	\$ 4.546.645,66	0,0792%	\$ 324.084,90
5	1/01/2008	31/03/2008	90	\$ 4.546.645,66	0,0812%	\$ 332.268,86
6	1/04/2008	30/06/2008	90	\$ 4.546.645,66	0,0815%	\$ 333.496,46
7	1/07/2008	30/09/2008	90	\$ 4.546.645,66	0,0801%	\$ 327.767,69
8	1/10/2008	31/12/2008	90	\$ 4.546.645,66	0,0785%	\$ 321.220,52
9	1/01/2009	31/03/2009	90	\$ 4.546.645,66	0,0765%	\$ 313.036,55
10	1/04/2009	30/06/2009	90	\$ 4.546.645,66	0,0759%	\$ 310.581,37
11	1/07/2009	30/09/2009	90	\$ 4.546.645,66	0,0704%	\$ 288.075,47
12	1/10/2009	31/12/2009	90	\$ 4.546.645,66	0,6560%	\$ 2.684.339,60
13	1/01/2010	31/03/2010	90	\$ 4.546.645,66	0,0615%	\$ 251.656,84
14	1/04/2010	30/06/2010	90	\$ 4.546.645,66	0,0585%	\$ 239.380,89
15	1/07/2010	30/09/2010	90	\$ 4.546.645,66	0,0573%	\$ 234.470,52
16	1/10/2010	31/12/2010	90	\$ 4.546.645,66	0,0546%	\$ 223.422,17
17	1/01/2011	31/03/2011	90	\$ 4.546.645,66	0,0596%	\$ 243.882,07
18	1/04/2011	30/06/2011	90	\$ 4.546.645,66	0,0699%	\$ 286.029,48
19	1/07/2011	30/09/2011	90	\$ 4.546.645,66	0,0702%	\$ 287.257,07
20	1/10/2011	31/12/2011	90	\$ 4.546.645,66	0,0729%	\$ 298.305,42
21	1/01/2012	31/03/2012	90	\$ 4.546.645,66	0,0747%	\$ 305.670,99
22	1/04/2012	30/06/2012	90	\$ 4.546.645,66	0,0767%	\$ 313.854,95
23	1/07/2012	30/09/2012	90	\$ 4.546.645,66	0,0779%	\$ 318.765,33
24	1/10/2012	31/12/2012	90	\$ 4.546.645,66	0,0780%	\$ 319.174,53
25	1/01/2013	31/03/2013	90	\$ 4.546.645,66	0,0776%	\$ 317.537,73
26	1/04/2013	30/06/2013	90	\$ 4.546.645,66	0,0779%	\$ 318.765,33
27	1/07/2013	30/09/2013	90	\$ 4.546.645,66	0,0761%	\$ 311.399,76
28	1/10/2013	31/12/2013	90	\$ 4.546.645,66	0,0744%	\$ 304.443,39
29	1/01/2014	31/03/2014	90	\$ 4.546.645,66	0,0738%	\$ 301.988,20
30	1/04/2014	30/06/2014	90	\$ 4.546.645,66	0,0737%	\$ 301.579,01
31	1/07/2014	30/09/2014	90	\$ 4.546.645,66	0,0726%	\$ 297.077,83
32	1/10/2014	31/12/2014	90	\$ 4.546.645,66	0,0722%	\$ 295.441,03
33	1/01/2015	31/03/2015	90	\$ 4.546.645,66	0,0723%	\$ 295.850,23
34	1/04/2015	30/06/2015	90	\$ 4.546.645,66	0,0728%	\$ 297.896,22
35	1/07/2015	30/09/2015	90	\$ 4.546.645,66	0,0725%	\$ 296.668,63
36	1/10/2015	31/12/2015	90	\$ 4.546.645,66	0,0726%	\$ 297.077,83
37	1/01/2016	31/03/2016	90	\$ 4.546.645,66	0,0738%	\$ 301.988,20
38	1/04/2016	30/06/2016	90	\$ 4.546.645,66	0,0768%	\$ 314.264,15
39	1/07/2016	30/09/2016	90	\$ 4.546.645,66	0,0795%	\$ 325.312,50
40	1/10/2016	31/12/2016	90	\$ 4.546.645,66	0,0818%	\$ 334.519,45
41	1/01/2017	31/03/2017	90	\$ 4.546.645,66	0,0830%	\$ 339.429,83
42	1/04/2017	30/06/2017	90	\$ 4.546.645,66	0,0828%	\$ 338.816,03
43	1/07/2017	30/08/2017	60	\$ 4.546.645,66	0,0816%	\$ 222.603,77
44	1/09/2017	30/09/2017	30	\$ 4.546.645,66	0,0800%	\$ 109.119,50
45	1/10/2017	31/10/2017	30	\$ 4.546.645,66	0,0789%	\$ 107.619,10

46	1/11/2017	30/11/2017	30	\$ 4.546.645,66	0,0782%	\$ 106.596,11
47	1/12/2017	31/12/2017	30	\$ 4.546.645,66	0,0776%	\$ 105.777,71
48	1/01/2018	30/01/2018	30	\$ 4.546.645,66	0,0773%	\$ 105.368,51
49	1/02/2018	28/02/2018	30	\$ 4.546.645,66	0,0785%	\$ 107.005,31
50	1/03/2018	31/03/2018	30	\$ 4.546.645,66	0,0773%	\$ 105.368,51
51	1/04/2018	30/04/2018	30	\$ 4.546.645,66	0,0767%	\$ 104.550,12
52	1/05/2018	31/05/2018	30	\$ 4.546.645,66	0,0765%	\$ 104.345,52
53	1/06/2018	30/06/2018	30	\$ 4.546.645,66	0,0759%	\$ 103.527,12
54	1/07/2018	31/07/2018	30	\$ 4.546.645,66	0,0750%	\$ 102.299,53
55	1/08/2018	31/08/2018	30	\$ 4.546.645,66	0,0747%	\$ 101.890,33
56	1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 4.546.645,66	0,0743%	\$ 101.276,53
57	1/10/2018	31/10/2018	30	\$ 4.546.645,66	0,0735%	\$ 100.253,54
58	1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 4.546.645,66	0,0732%	\$ 99.844,34
59	1/12/2018	31/12/2018	30	\$ 4.546.645,66	0,0729%	\$ 99.435,14
60	1/01/2019	31/01/2019	30	\$ 4.546.645,66	0,0720%	\$ 98.207,55
61	1/02/2019	28/02/2019	30	\$ 4.546.645,66	0,0740%	\$ 100.935,53
62	1/03/2019	31/03/2019	30	\$ 4.546.645,66	0,0728%	\$ 99.230,54
63	1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 4.546.645,66	0,0726%	\$ 99.025,94
64	1/05/2019	31/05/2019	30	\$ 4.546.645,66	0,0728%	\$ 99.230,54
65	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 4.546.645,66	0,0726%	\$ 99.025,94
66	1/07/2019	31/07/2019	30	\$ 4.546.645,66	0,0725%	\$ 98.821,34
67	1/08/2019	31/08/2019	30	\$ 4.546.645,66	0,0726%	\$ 99.025,94
68	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 4.546.645,66	0,0726%	\$ 99.025,94
69	1/10/2019	31/10/2019	30	\$ 4.546.645,66	0,0719%	\$ 98.002,95
70	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 4.546.645,66	0,0719%	\$ 98.002,95
71	1/12/2019	31/12/2019	30	\$ 4.546.645,66	0,0713%	\$ 97.184,55
72	1/01/2020	31/01/2020	30	\$ 4.546.645,66	0,0707%	\$ 96.434,35
73	1/02/2020	29/02/2020	30	\$ 4.546.645,66	0,0717%	\$ 97.798,35
74	1/03/2020	31/03/2020	30	\$ 4.546.645,66	0,0714%	\$ 97.389,15
TOTAL INTERESES						\$ 18.153.835,42

- La parte sombreada contiene la liquidación de intereses de octubre de 2015 a marzo 30 de 2020.

Así las cosas, se concluye que el total de la obligación a cargo del aquí ejecutado MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, en favor de la parte actora GLORIA GUERRA VÉLEZ, con corte a 30 de noviembre de 2020, se muestra a continuación:

CAPITAL	\$ 4.546.645,66
INTERESES MORATORIOS	\$ 18.153.835,42
TOTAL	\$ 22.700.481,08

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente aprobar la actualización de la liquidación del crédito realizada por la secretaria del despacho.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
EXP. N° 680813331001-2008-00511-00

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
ACCIONANTE: GLORIA GUERRA VÉLEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES

I. ANTECEDENTES

1. La contadora del H. Tribunal Administrativo de Santander, realizó liquidación del crédito (fols. 154-156) dentro del presente asunto, misma que fue aprobada mediante providencia del 03 de agosto de 2018 (fol. 157)
2. Posteriormente, mediante escrito del 28 de noviembre de 2019 el apoderado judicial de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito (fol. 172-173), de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante providencia del 05 de diciembre de 2019 (fol. 174) quien dejó transcurrir el término en silencio.
3. Por lo anterior, la secretaria de este despacho judicial, abogada Mónica Oquendo Pineda, procedió a la revisión de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y procedió a la respectiva actualización (fol. 178-179), la cual se aprobó mediante auto del 11 de diciembre de 2019.
4. Mediante escrito del 16 de marzo de 2020, la secretaria del despacho judicial procedió a la actualización de la liquidación del crédito en lo referente a los intereses causados a partir del día 01 de diciembre de 2019.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del art. 446 del C. G del P., estipula que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el juez por auto decidirá si aprueba la liquidación o modifica.

Así mismo se establece en el numeral 4 ibídem: "4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

De conformidad con lo dicho en párrafo anterior, una vez venció el traslado de la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el expediente ingresó a la secretaría de este despacho judicial, con el fin que se verificara dicha actualización. Dicho lo anterior, a través de la secretaría de este juzgado, se realizó la actualización de la liquidación del crédito con corte a treinta (30) de marzo de 2020, dándole como valor total, la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 22.700.481).

En este orden de idas, el Despacho avala las consideraciones realizadas por la profesional en mención y en atención a lo regulado en el núm. 4 del art. 446 del C. G del P., procederá a impartir su aprobación a la actualización de la liquidación del crédito realizada por la secretaria de este despacho judicial, visible a folios 125-126 del expediente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo Expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la secretaria de este despacho judicial, visible a folios 125-126 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS ELECTRONICOS,
notifico a las partes el auto anterior hoy 7 de
julio de 2020, a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

5



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja
Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333751-2014-00044-00

ACTOR: DAILIS PATRICIA OJICA VALLE Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Dando cumplimiento a la Providencia de primera instancia de fecha 03 de octubre de 2019, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa de la siguiente manera:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, se evidencia a folio 65 que la parte demandante incurrió en gastos de notificación por valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 100.000).

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

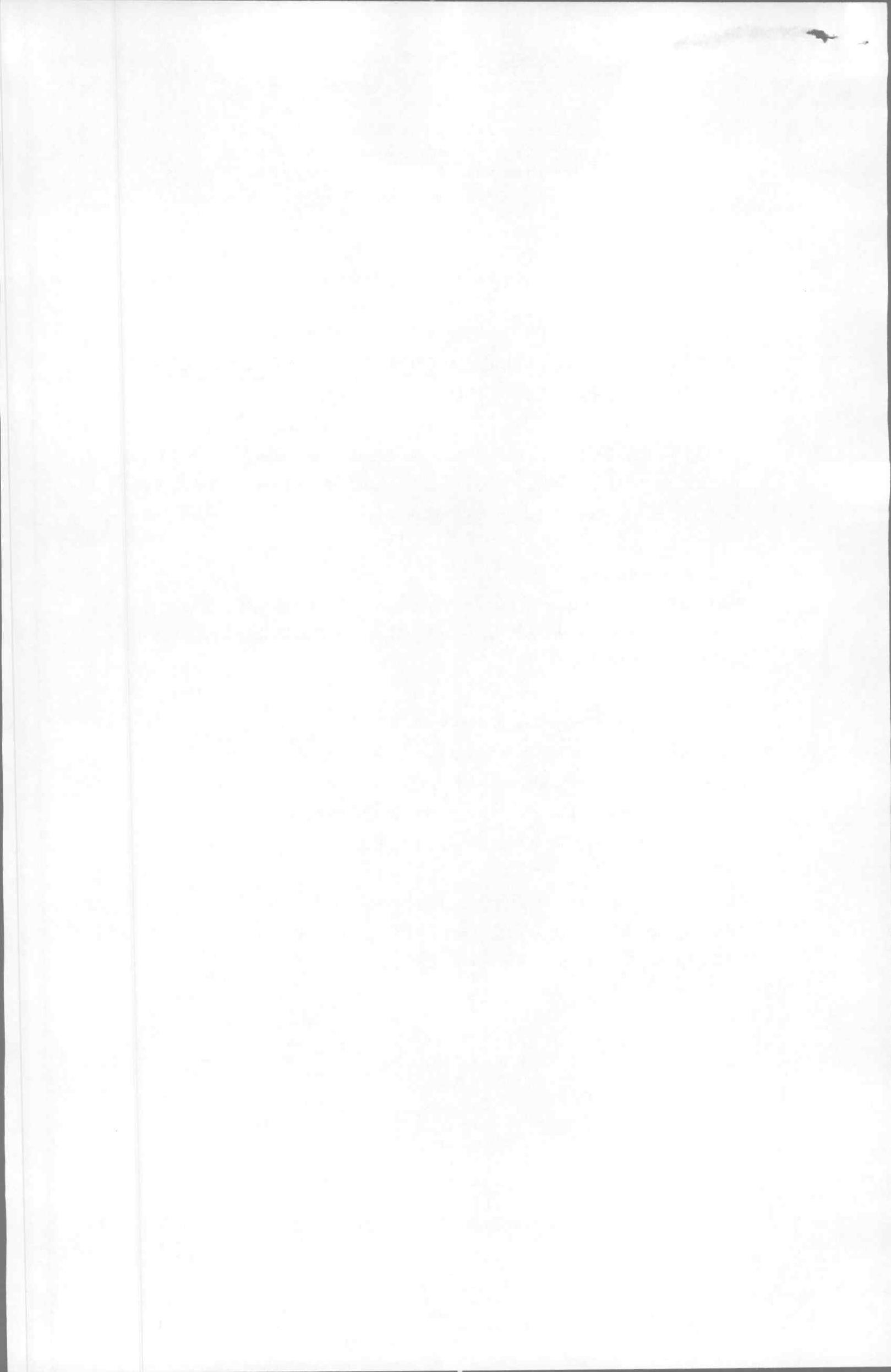
Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 699), en el equivalente al 5% de las pretensiones de la demanda, pretensiones que ascienden a la suma de \$184.800.000¹ (fol. 5), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$9.240.000).

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera instancia corresponde al valor de: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$9.340.000).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

¹ Las pretensiones eran 100 SMLMV (año 2014) por cada uno de los demandantes, que corresponden a \$61.600.000 para cada uno.





Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

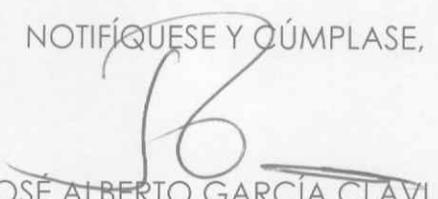
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333751-2014-00044-00

ACTOR: DAILIS PATRICIA OJICA VALLE Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333751-2014-00046-01

ACTOR: FRANKLIN ALBERTO COPETE HINESTROZA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de segunda instancia fechada 14 de febrero de 2018 la cual confirmó el fallo de primera instancia de fecha 23 de febrero de 2016, y a su vez condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante a favor de la parte demandada, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a las dos instancias, de la siguiente manera:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, no se evidencia soporte alguno que dé cuenta que la parte demandada incurrió gastos en el curso del trámite de la primera instancia.

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 307), en el equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda, pretensiones que ascienden a la suma de \$6.379.808 (fol. 94), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$63.798).

3. GASTOS EN SEGUNDA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, luego de concedido el recurso de apelación sobre de la sentencia de primera instancia, no se evidencian gastos en los que haya incurrido la parte accionada.

4. AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 307), en el equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda, pretensiones que ascienden a la suma de



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

\$6.379.808 (fol. 94), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$63.798).

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera y segunda instancia corresponde al valor de: CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$127.596).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA

Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

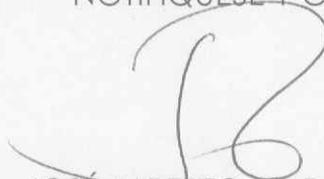
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333751-2014-00046-01

ACTOR: FRANKLIN ALBERTO COPETE HINESTROZA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

Handwritten scribbles or faint markings.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial: Al Depacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la fijación de agencias en derecho.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO
EXP. N° 680813331000-2015-00086-01

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	RAMIRO AMADO Y OTROS
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de fecha 13 de septiembre de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander la cual revocó la sentencia de primera instancia de fecha 01 de febrero de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito de Barrancabermeja, y en consonancia a lo consagrado en el artículo 366 del C.G.P. y el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, procede el despacho a fijar las agencias en derecho dentro del presente proceso, tanto en primera como en segunda instancia en suma equivalente al 1% de las pretensiones, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante a favor de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso nuevamente al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS ELECTRONICOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2016-00156-01

ACTOR LUIS FERNANDO NIÑO CEDIEL
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
 NACIONAL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de segunda instancia fechada 13 de septiembre de 2018 la cual confirmó el fallo de primera instancia de fecha 26 de enero de 2017, y a su vez condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada a favor de la parte demandante, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a las dos instancias, por lo que se liquidarán así:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, se evidencia a folio 39 del expediente que la parte demandante incurrió en gastos de notificación por valor de VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$ 21.000).

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 127 vto.), en el equivalente al 5% de las pretensiones de la demanda, pretensiones que ascienden a la suma de \$17.703.824 (fol. 30), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$885.191).

3. GASTOS EN SEGUNDA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, luego de concedido el recurso de apelación sobre de la sentencia de primera instancia, no se evidencian gastos en los que haya incurrido la parte accionada.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

4. AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 181), en el equivalente al 5% de las pretensiones de la demanda, pretensiones que ascienden a la suma de \$17.703.824 (fol. 30), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$885.191).

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera y segunda instancia corresponde al valor de: UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.791.382).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2016-00156-01

ACTOR LUIS FERNANDO NIÑO CEDIEL
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
 NACIONAL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813340002-2016-000178-01

ACTOR: GERARDO DE JESÚS ISAZA OSTOS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de segunda instancia (fls. 250-253) fechada 18 de octubre de 2018 la cual confirmó el fallo de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2017 y dispuso condenar en costas a la parte vencida; y teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia igualmente condenó en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a las dos instancias, por lo que se liquidarán así:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, se evidencia a folio 77, que la parte demandante incurrió en gastos de notificación por valor de VEINTIUN MIL PESOS (\$ 21.000).

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 152), en el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones (fl. 17), pretensiones que ascienden a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 8.835.637), por lo que las agencias en derecho de primera instancia arrojan un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$441.781).

3. GASTOS EN SEGUNDA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, no se evidencia que la parte demandante haya incurrido en gasto alguno dentro del trámite de segunda instancia.

4. AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 267), en el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, pretensiones que ascienden a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 8.835.637), por lo que las agencias en derecho de primera instancia arrojan un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$441.781).



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera y segunda instancia corresponde al valor de: NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$904.563).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

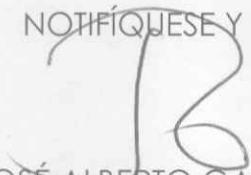
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2016-00178-01

ACTOR: GERARDO DE JESÚS ISAZA OSTOS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

5



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial: Al Depacho del señor Juez informando que a folio 154 del expediente obra sustitución de poder de la Defensoría del pueblo.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE REQUIERE
EXP. N° 680813331000-2016-00198-01

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
ACCIONANTE: MANUELA ALEJANDRA MORALES CÁRDENAS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO PARRA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se observa a folio 154 del expediente poder de sustitución otorgado por el abogado FRANCISCO JOSÈ ESCUDERO, a favor del abogado CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ, sin embargo, de la revisión del expediente no se observa poder principal otorgado por el DEFENSOR DEL PUEBLO a favor del profesional del derecho ESCUDERO RIVERO.

Por lo anterior se requiere al abogado CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ para que se sirva allegar los poderes necesarios para proceder a reconocer personería jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS ELECTRONICOS,
notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

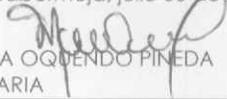
MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial: Al Depacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la fijación de agencias en derecho.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.


MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

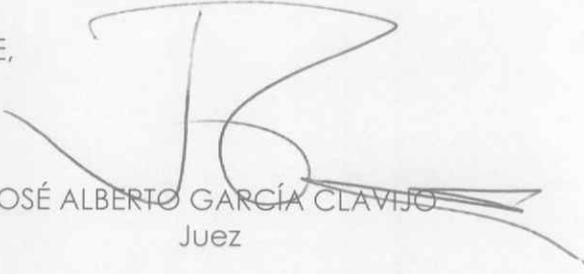
Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO
EXP. N° 680813331000-2016-00198-01

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
ACCIONANTE: MANUELA ALEJANDRA MORALES CÁRDENAS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO PARRA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 6° del acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como AGENCIAS EN DERECHO de segunda instancia el equivalente a UN (01) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS ELECTRONICOS,
notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de
julio de 2020, a las 8:00 a.m.


MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2016-000217-01

ACTOR: CESAR CAMPO PABÓN MOZO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de segunda instancia fechada 12 de diciembre de 2019 (fls. 163-165) la cual confirmó el fallo de primera instancia de fecha 19 de abril de 2017 (fls. 105-112) y dispuso no condenar en costas a la parte vencida en segunda instancia; y teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia condenó en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a primera instancia, de la siguiente manera:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, no se evidencia gasto alguno en que haya incurrido la parte demandada.

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 112), en el equivalente al uno por ciento de las pretensiones, pretensiones que ascienden a la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA PESOS MCTE (\$26.481.060), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$264.810).

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera y segunda instancia corresponde al valor de: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$264.810).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2016-00217-01

ACTOR: CÉSAR CAMPO PABÓN MOZO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial: Al Depacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la fijación de agencias en derecho.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO
EXP. N° 680813331000-2016-00235-01

MEDIO DE CONTROL:	POPULAR
ACCIONANTE:	MANUELA ALEJANDRA MORALES CÁRDENAS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, atendiendo lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 6º del acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en sentencia de segunda instancia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, se ordenó condenar en costas en las dos instancias a la parte accionada, se fija como AGENCIAS EN DERECHO:

- De primera instancia: el equivalente a UN (01) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
- De segunda instancia: el equivalente a UN (01) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS ELECTRONICOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2016-000380-01

ACTOR: LUIS VARGAS ACEVEDO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de segunda instancia fechada 13 de septiembre de 2018 la cual confirmó el fallo de primera instancia de fecha 17 de octubre de 2017 y dispuso condenar en costas a la parte vencida; y teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia igualmente condenó en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a las dos instancias, por lo que se liquidarán así:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, se evidencia a folio 69 que la parte demandante incurrió en gastos de notificación por valor de VEINTIUN MIL PESOS (\$ 21.000).

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 135 vto.), en el equivalente al cinco por ciento de las pretensiones, pretensiones que ascienden a la suma de VEINTE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 20.076.738), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de UN MILLÓN TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 1.003.836).

3. GASTOS EN SEGUNDA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, no se evidencia que la parte demandante haya incurrido en gasto alguno dentro del trámite de segunda instancia.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

4. AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 221 vto.), en el equivalente al cinco por ciento de las pretensiones, pretensiones que ascienden a la suma de VEINTE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 20.076.738), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de UN MILLÓN TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 1.003.836).

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera y segunda instancia corresponde al valor de: DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 2.028.672).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2016-00380-01

ACTOR: LUIS VARGAS ACEVEDO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial: Al Depacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la fijación de agencias en derecho.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO
EXP. N° 680813340002-2017-00042-01

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
ACCIONANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 6° del acuerdo 1887¹ de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como AGENCIAS EN DERECHO de segunda instancia el equivalente a UN (01) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS ELECTRONICOS,
notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de
julio de 2020, a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

5

¹ Teniendo en cuenta que el Acuerdo N° 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no regula lo referente a las agencias en derecho de Acciones Populares, la presente fijación de agencias se hará con fundamento en el acuerdo 1887 de 2003



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-000053-01

ACTOR: MARTHA CECILIA CELIS LÓPEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de segunda instancia (fls. 215-218) fechada 16 de mayo de 2019 la cual confirmó el fallo de primera instancia de fecha 27 de octubre de 2018 y dispuso condenar en costas a la parte vencida; y teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia igualmente condenó en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a las dos instancias, por lo que se liquidarán así:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, se evidencia a folio 41, que la parte demandante incurrió en gastos de notificación por valor de VEINTIUN MIL PESOS (\$ 21.000).

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 140), en el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, pretensiones que ascienden a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 7.745.378), por lo que las agencias en derecho de primera instancia arrojan un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$387.268).

3. GASTOS EN SEGUNDA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, no se evidencia que la parte demandante haya incurrido en gasto alguno dentro del trámite de segunda instancia.

4. AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 233 vto.), en el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, pretensiones que ascienden a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 7.745.378), por lo que las agencias en derecho de primera instancia arrojan un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$387.268).



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera y segunda instancia corresponde al valor de: SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$795.537).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-00053-01

ACTOR: MARTHA CECILIA CÉLIS LÓPEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

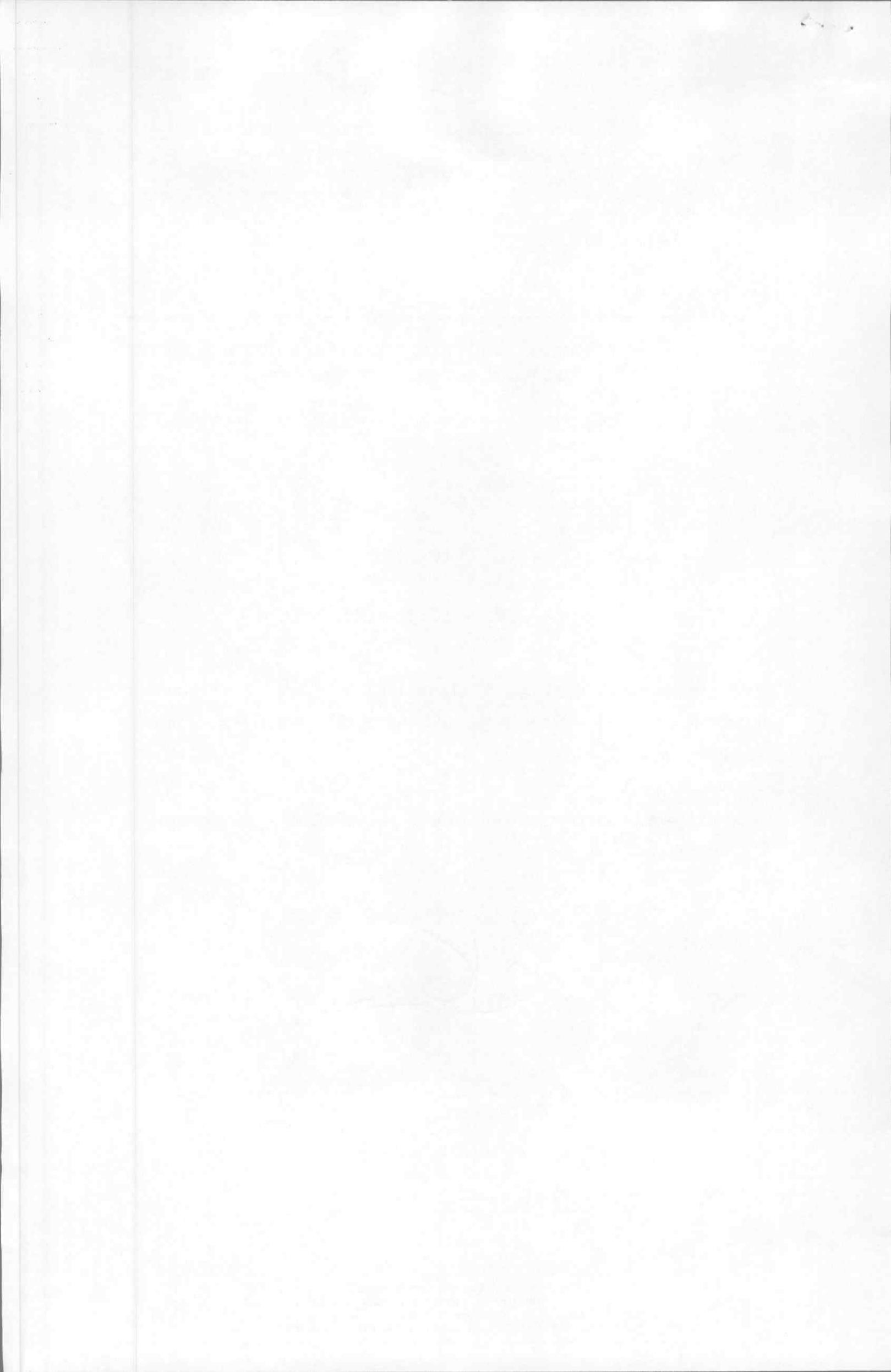
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

5





Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja
Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-00089-01

ACTOR ROSAURA DÍAZ CARRERA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de segunda instancia fechada 11 de julio de 2019 la cual revocó y modificó parcialmente el fallo de primera instancia de fecha 21 de febrero de 2018, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a la primera instancia, toda vez que en segunda instancia no hubo lugar a condena en costas, por lo que se liquidarán así:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, se evidencia a folio 44 que la parte demandante incurrió en gastos de notificación por valor de VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$ 21.000).

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 76 vto.), en el equivalente al 5% de las pretensiones de la demanda, pretensiones que ascienden a la suma de \$11.998.301 (fol. 17), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE IL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$599.915).

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera y segunda instancia corresponde al valor de: SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$620.915).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA

Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaría

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-00089-01

ACTOR ROSAURA DÍAZ CARRERA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

5



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja
Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-00140-01

ACTOR: MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ POZO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de segunda instancia fechada 09 de agosto de 2019 la cual confirmó parcialmente el fallo de primera instancia de fecha 31 de mayo de 2018, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a la primera instancia, toda vez que en segunda instancia no hubo lugar a condena en costas, por lo que se liquidarán así:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, se evidencia a folio 52 que la parte demandante incurrió en gastos de notificación por valor de VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$ 21.000).

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 111 vto.), en el equivalente al 5% de las pretensiones de la demanda, pretensiones que ascienden a la suma de \$8.288.175 (fol. 18), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$414.408).

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera y segunda instancia corresponde al valor de: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$435.408).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-00140-01

ACTOR: MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ POZO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-000215-01

ACTOR: LUIS FELIPE TOLOZA JIMÉNEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de primera instancia fechada 31 de mayo de 2018 (fls. 58-64), procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a primera instancia teniendo en cuenta que en trámite de segunda instancia se declaró desierto (fls. 101-102) el recurso de apelación, de la siguiente manera:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, se evidencia a folio 32 del expediente que la parte actora incurrió en gastos de notificación por valor de VEINTI UN MIL PESOS (\$21.000).

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 63), en el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, pretensiones que ascienden a la suma de CINCO MILLONES ONCE MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$5.011.106), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$250.555).

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera y segunda instancia corresponde al valor de: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$271.555).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-00215-01

ACTOR: LUIS FELIPE TOLOZA JIMÉNEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja
Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-00292-01

ACTOR: JOSE URBANO ORTÍZ RODRÍGUEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de segunda instancia fechada 28 de agosto de 2019 la cual confirmó el fallo de primera instancia de fecha 06 de agosto de 2018, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a la primera instancia, toda vez que en segunda instancia no hubo lugar a condena en costas, por lo que se liquidarán así:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, se evidencia a folio 61 que la parte demandante incurrió en gastos de notificación por valor de VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$ 21.000).

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 92 vto.), en el equivalente al 5% de las pretensiones de la demanda, pretensiones que ascienden a la suma de \$10.497.693 (fol. 15), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$524.884).

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera y segunda instancia corresponde al valor de: QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$545.884).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

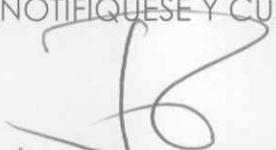
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-00292-01

ACTOR: JOSE URBANO ORTÍZ RODRÍGUEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA





Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Exp. No. 680813333002-2017-000334-01

ACTOR: ELGA AMPARO CAICEDO CARRANZA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de segunda instancia (fls. 130-139) fechada 16 de mayo de 2019 la cual revocó el fallo de primera instancia de fecha 06 de julio de 2018 (fls. 80-86) y dispuso condenar en costas a la parte demandante en las dos instancias, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a las dos instancias, por lo que se liquidarán así:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, no se evidencia soporte de gasto alguno en que hay incurrido la parte actora en el curso del proceso.

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 157), en el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones (fl. 17), las cuales ascienden a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$13.693.080), por lo que las agencias en derecho de primera instancia arrojan un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$684.654).

3. GASTOS EN SEGUNDA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, no se evidencia que la parte demandante haya incurrido en gasto alguno dentro del trámite de segunda instancia.

4. AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 157), en el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones (fl. 17), las cuales ascienden a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$13.693.080), por lo que las agencias en derecho de primera instancia arrojan un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$684.654).



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera y segunda instancia corresponde al valor de: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.369.308).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-00334-01

ACTOR: ELGA AMPARO CAICEDO CARRANZA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

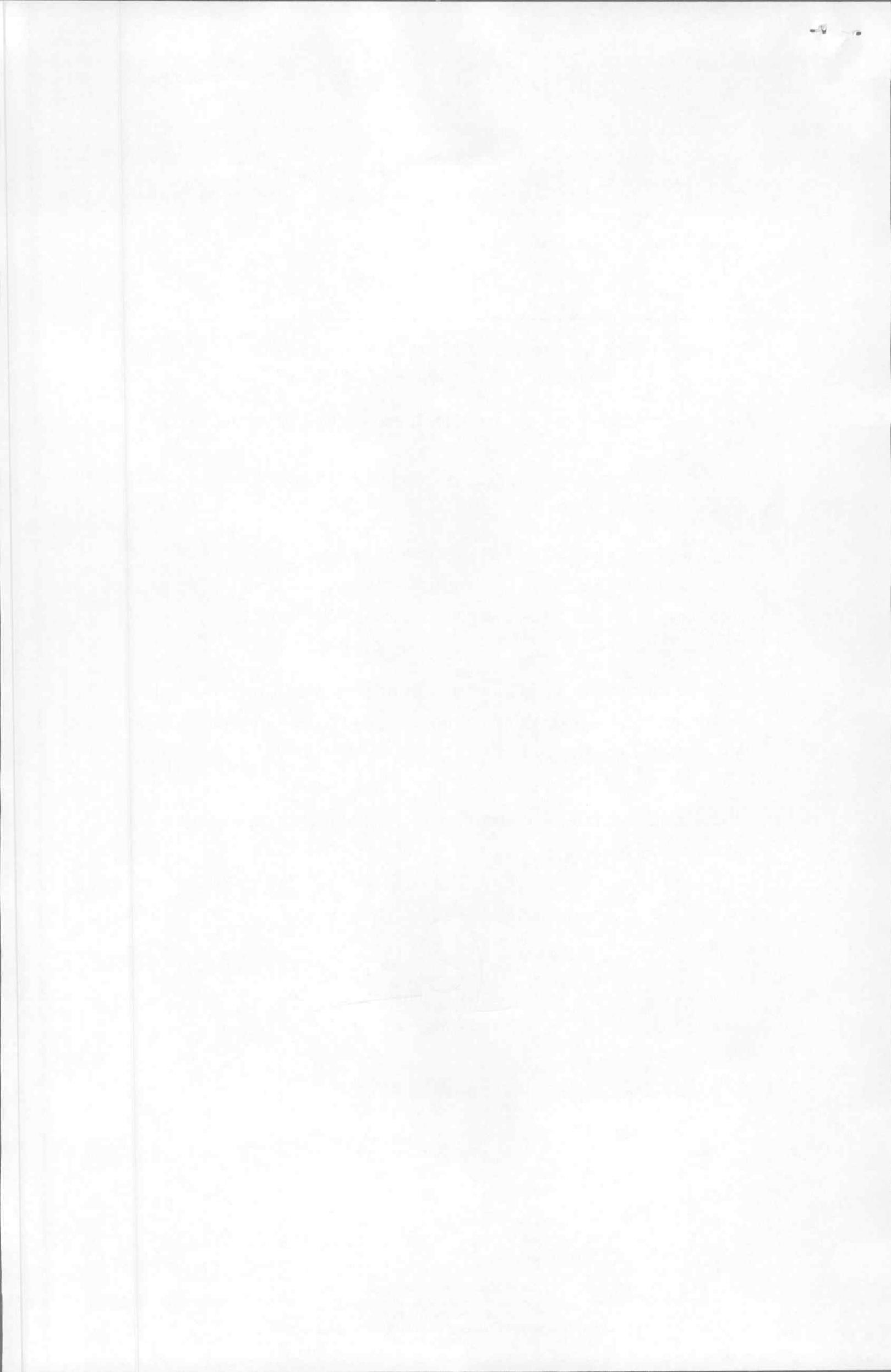
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

5





Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja
Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-00338-01

ACTOR: MEREDITH YEPES YEPES
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de segunda instancia fechada 29 de agosto de 2019 la cual modificó parcialmente el fallo de primera instancia de fecha 09 de julio de 2018, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a la primera instancia, toda vez que en segunda instancia no hubo lugar a condena en costas, por lo que se liquidarán así:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, no se evidencia soporte de gasto alguno en que haya incurrido la parte demandada en el curso del presente proceso.

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 89), en el equivalente al 5% de las pretensiones de la demanda, pretensiones que ascienden a la suma de \$8.388.765 (fol. 18), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$419.438).

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera y segunda instancia corresponde al valor de: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$419.438).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA

Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaría

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

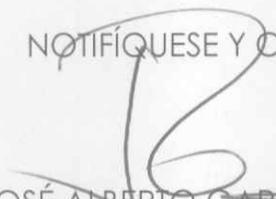
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-00338-01

ACTOR: MEREDITH YEPES YEPES
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja
Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-000356-01

ACTOR: LUZ ESTELLA PLATA COLMENARES
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de segunda instancia fechada 21 de noviembre de 2019 la cual confirmó el fallo de primera instancia de fecha 29 de noviembre de 2018 y dispuso no condenar en costas; y teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia condenó en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a primera instancia, por lo que se liquidarán así:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, no se evidencia gasto alguno en que la parte demandante haya incurrido.

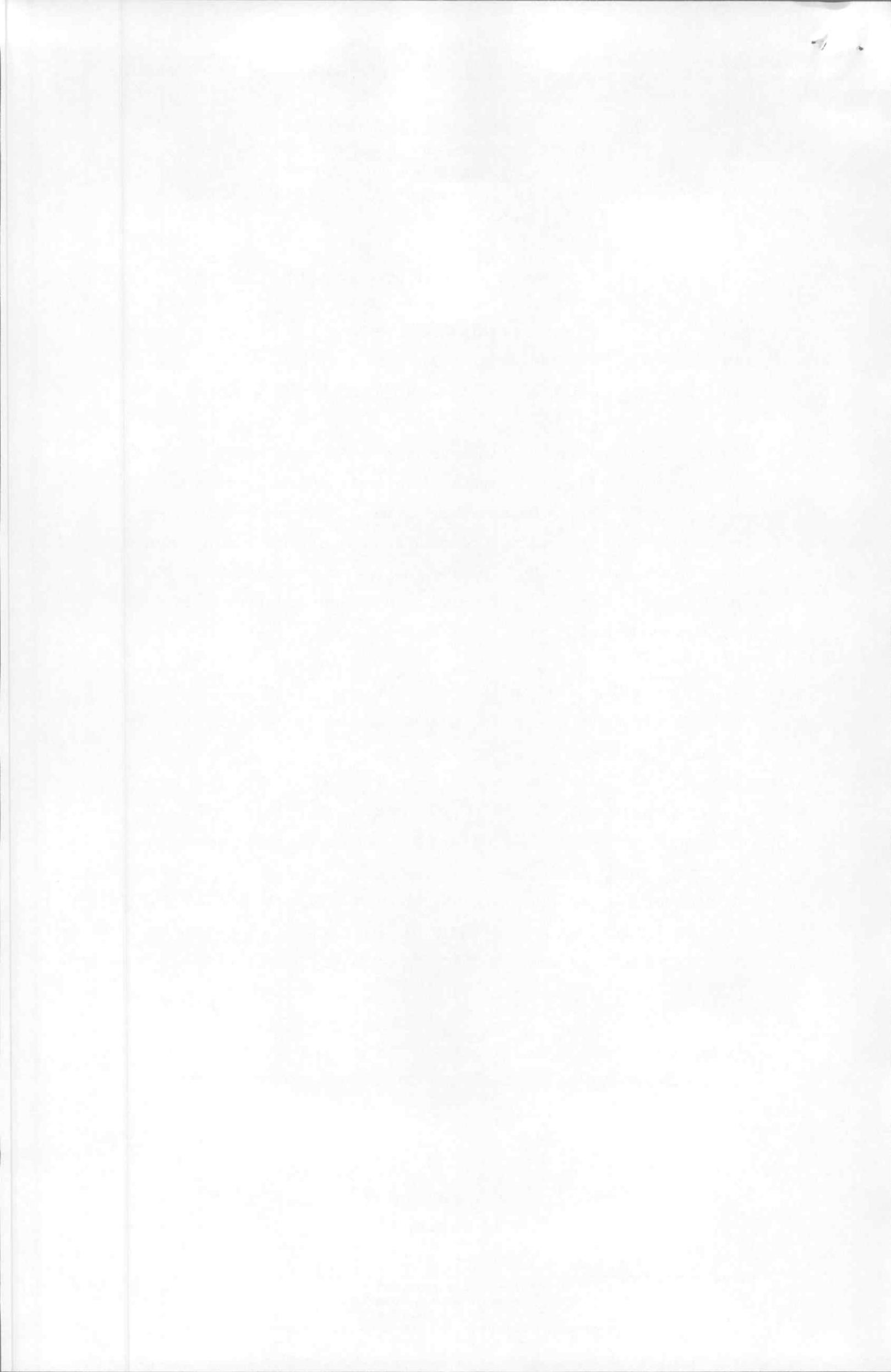
2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 93 vto.), en el equivalente al cinco por ciento de las pretensiones, pretensiones que ascienden a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 20.357.857), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de UN MILLÓN DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.017.892).

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera instancia corresponde al valor de: UN MILLÓN DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.017.892).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria





Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-00356-01

ACTOR: LUZ ESTELLA PLATA COLMENARES
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Círculo Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-000366-01

ACTOR: LEONOR ELISA PINO MÁRQUEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de primera instancia fechada 12 de octubre de 2018 (fls. 72-79), procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a primera instancia teniendo en cuenta que en trámite de segunda instancia no hubo lugar a condena en costas (fls. 151-158), por lo que se liquidarán de la siguiente manera:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, no se evidencia que la parte actora haya incurrido en gasto alguno en el curso del presente proceso.

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 77 vto), en el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, pretensiones que ascienden a la suma de VEINTICINCO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$25.855.586), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.292.779).

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera y segunda instancia corresponde al valor de: UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.292.779).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

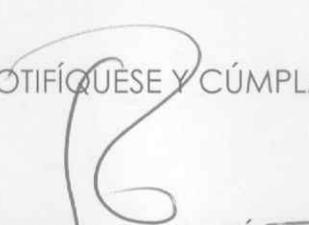
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813333002-2017-00366-01

ACTOR LEONOR ELISA PINO MÁRQUEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

5



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO DE TRÁMITE
Exp. No. 680813340002-2017-00371-00

DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO: IDELBRANDO VARGAS BERNAL y PEDRO
PABLO SIERRA PRADA
ACCIÓN: REPETICIÓN

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante aportó la devolución de la citación dirigida a los señores IDELBRANDO VARGAS BERNAL y PEDRO PABLO SIERRA PRADA, con constancia de la empresa de correo certificado 472 "CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: CERRADO" (fls. 120-122).

Por lo anterior, se REQUIERE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, con el fin que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estados, se sirva aportar nueva dirección donde se pueda notificar personalmente a los señores IDELBRANDO VARGAS BERNAL y PEDRO PABLO SIERRA PRADA, o en su defecto se sirva pronunciarse en los términos del artículo 293 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS,
notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de
julio de 2020, a las 8:00 a.m.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja
Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813340002-2018-000086-01

ACTOR: LEONIDAS SÁNCHEZ VARGAS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dando cumplimiento a la Providencia de segunda instancia fechada 16 de diciembre de 2019 la cual revocó parcialmente el fallo de primera instancia de fecha 14 de diciembre de 2018 y dispuso no condenar en costas a la parte vencida; y teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia condenó en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, procederá este Despacho a liquidar las costas dentro de la acción que aquí nos ocupa en lo referente a la primera instancia, por lo que se liquidarán así:

1. GASTOS EN PRIMERA INSTANCIA

Revisada la foliatura que compone el expediente, no se evidencia gasto alguno en que la parte demandante haya incurrido en el curso del proceso.

2. AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA.

Las agencias en derecho fueron fijadas (fl. 59.), en el equivalente al cinco por ciento de las pretensiones, pretensiones que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 4.744.709), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$237.235).

Así las cosas, el total por concepto de costas en primera y segunda instancia corresponde al valor de: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$237.235).

Atentamente,

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, presentándole la Liquidación de las Costas Procesales.

Barrancabermeja, julio 06 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, seis (06) de julio de Dos Mil veinte (2020).

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Exp. No. 680813340002-2018-00086-01

ACTOR LEONIDAS SÁNCHEZ VARGAS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se decide APROBAR la misma en los términos del Art. 366 del C G del P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 2020-00039-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el expediente de la referencia fue remitido por competencia por el Juzgado Noveno homólogo de la ciudad de Bucaramanga. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.

Barrancabermeja, 06 de julio de 2020.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

AUTO ADMITE DEMANDA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HENRY JAIRO ZAMBRANO CONTRERAS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL-CASUR
EXPEDIENTE: 680813333002-2020-00039-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, **AVÓQUESE** el conocimiento del plenario remitido por el Juzgado Noveno Homólogo de la ciudad de Bucaramanga, mediante auto del 26 de febrero de 2020 y a su vez, por reunir el lleno de los requisitos de Ley, ADMÍTASE en PRIMERA INSTANCIA la demanda presentada, a través de apoderado judicial, por el señor HENRY JAIRO ZAMBRANO CONTRERAS, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-

En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia¹: i) a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, ii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y iii) a la señora Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar así como de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

¹ Artículo 159 de la Ley 1437 de 2011. "CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. (...)"

Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 612 del *Código General del Proceso (CGP)*.

2. CÓRRASE traslado a las partes anteriormente referidas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación. Para tal efecto, ADVIÉRTASE a la entidad demandada que el traslado de las copias de la demanda y de sus anexos quedará en la secretaría del Juzgado a su disposición.

Por secretaría del Despacho remítase a la accionada, de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

3. REQUIÉRASE a la parte demandada para que:

- Conteste de manera expresa y concreta las pretensiones y los hechos de la demanda, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 175 del CPACA y atendiendo las situaciones previstas el numeral 2 del artículo 96 del CGP.
- En la contestación de la demanda, allegue "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder"; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (Art. 180 del CPACA).

4. ORDÉNASE que una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría del Juzgado se proceda a la práctica de la orden contenida en el ordinal PRIMERO de este proveído. Lo anterior, por cuanto el presente asunto es de carácter **contencioso laboral**, y por ende, a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 1285 de 2009, no podrá cobrarse ningún arancel² en este tipo de procesos.

² Corte Constitucional. Sentencia C-368 del 11 de mayo de 2011. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Exp. D-8245. "El arancel judicial se mira con criterio amplio, en el sentido de que comprende todos los gastos que puedan tener lugar con ocasión de activar el aparato judicial".

5. RECONÓCESE personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado OSCAR HERNAN VILLALOBOS CHAVARRO, portador de la T.P. 311.501 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 18-19 del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

2

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

constancia secretarial

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 2020-00041

Al Despacho del señor para decidir sobre la admisión de la demanda y para informar que obra dentro del expediente poder conferido por el demandante a un profesional del derecho (fol. 24-25). Pasa para proveer lo que en Derecho corresponda.

Barrancabermeja, 06 de julio de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaría

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR VARGAS VALLE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
RADICADO: 680813333002-2020-00041-00

Se ADMITE en PRIMERA INSTANCIA la demanda presentada mediante apoderado judicial por VICTOR VARGAS VALLE en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

En consecuencia se dispone:

1. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a¹: i) a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG ii) al Agente del Ministerio Público y, iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar así como de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 “por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

¹ Artículo 159 de la Ley 1437 de 2011. “CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. (...)”

2. CÓRRASE traslado a la parte anteriormente referida y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

Para tal efecto adviértasele al demandado que, el traslado de las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición.

Por secretaría del Despacho remítasele a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA la parte demandante deberá consignar en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario denominada "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN", por la suma de ocho mil pesos (\$8.000), dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación por estados de esta providencia, como gasto ordinario del proceso.

3. Requiérase a la parte demandada para que:

- Conteste de manera expresa y concreta las pretensiones y los hechos de la demanda, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 175 del CPACA y atendiendo las situaciones previstas el numeral 2 del artículo 96 del CGP.
- En la contestación de la demanda, allegue "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.

4. RECONÓZCASE al Abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 25-26 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

3.

Por anotación en ESTADOS ELECTRONICOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaría Judicial



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE.	MARIELA HOYOS DE SERRANO
DEMANDADO.	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE.	680813333002-2020-00042-00

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada por la señora MARIELA HOYOS DE SERRANO, quien actúa en nombre propio en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG).

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".

SEGUNDO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del Código General del Proceso, que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

TERCERO. REQUIÉRASE a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, junto con los antecedentes administrativos de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., advirtiendo que su inobservancia constituye "*falta disciplinaria gravísima*".

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar en la cuenta corriente única nacional N°. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de nominada "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN", la suma de veinticuatro mil pesos (\$24.000), dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación por estados de esta providencia, como gasto ordinario del proceso.

QUINTO. Se reconoce personería al abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.106.148 de Manizales y portador de la T.P. 216.931 del C.S.J., quien actúa como apoderado del demandante, según poder visible a folio 24-25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, notifico a las partes el presente auto, hoy 07 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 2020-00044-00

Al Despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la demanda. Pasa para proveer lo que en derecho corresponda.

Barrancabermeja, 06 de julio de 2020.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaría

AUTO ADMITE DEMANDA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEILLIZ PATRICIA ACEVEDO ARRAUT
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FOMAG
EXPEDIENTE: 680813333002-2020-00044

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y por reunir el lleno de los requisitos de Ley, ADMÍTASE en PRIMERA INSTANCIA la demanda presentada, a través de apoderado judicial, por la señora NEILLIZ PATRICIA ACEVEDO ARRAUT, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia¹: i) a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, ii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y iii) a la señora Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar así como de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (CGP).
2. CÓRRASE traslado a las partes anteriormente referidas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en

¹ Artículo 159 de la Ley 1437 de 2011. "CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. (...)"



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia secretarial

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 2020-00046

Al Despacho del señor para decidir sobre la admisión de la demanda y para informar que obra dentro del expediente poder conferido por el demandante a un profesional del derecho (fol. 21-22). Pasa para proveer lo que en Derecho corresponda.

Barrancabermeja, 06 de julio de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Barrancabermeja, seis (06) de julio de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AIDA RANGEL AMARIS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
RADICADO: 680813333002-2020-00046-00

Se ADMITE en PRIMERA INSTANCIA la demanda presentada mediante apoderado judicial por AIDA RANGEL AMARIS en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

En consecuencia se dispone:

1. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a!: i) a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG ii) al Agente del Ministerio Público y, iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar así como de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".

¹ Artículo 159 de la Ley 1437 de 2011. "CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. (...)"

2. CÓRRASE traslado a la parte anteriormente referida y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

Para tal efecto adviértasele al demandado que, el traslado de las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición.

Por secretaría del Despacho remítasele a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA la parte demandante deberá consignar en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario denominada "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN", por la suma de ocho mil pesos (\$8.000), dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación por estados de esta providencia, como gasto ordinario del proceso.

3. Requiérase a la parte demandada para que:

- Conteste de manera expresa y concreta las pretensiones y los hechos de la demanda, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 175 del CPACA y atendiendo las situaciones previstas el numeral 2 del artículo 96 del CGP.
- En la contestación de la demanda, allegue "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.

4. RECONÓZCASE al Abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 21-22 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

3.

Por anotación en ESTADOS ELECTRONICOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 07 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria Judicial